



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 21-18

VISTO:

Las atribuciones normadas en el Art. 71 , en especial los inc.18, 20 de la Carta Orgánica Municipal, y en razón de la forma desorganizada en que los habitantes de esta ciudad acopian los materiales de construcción y otros objeto en la vía pública afectando la libre circulación y;

CONSIDERANDO:

Que, no existe normativa que la regule y las dificultades que ocasiona cuando en las veredas, y las calles se producen el almacenamiento de materiales de construcción como ser piedras, arena, materiales de carpintería, y todo otros objetos, impidiendo la normal circulación por la veredas y las calles, el artículo citado en el Visto, norman sobre los aspectos generales y particulares que hacen a la Higiene Urbana; es necesario un ordenamiento a efecto de establecer la regla para que los frentistas utilicen la vía pública de forma adecuada cuando manipulen estos objetos ya sea porque van a realizar una construcción, reforma o con fines comerciales, pues la norma alcanzará a los frentistas privados y comerciantes.

Que es necesario adecuar la normativa vigente acorde a las necesidades y requerimientos de la comunidad; que a la fecha están vigentes una cantidad de Ordenanzas que refieren a distintos aspectos que hacen al tema en cuestión, por lo que sería adecuado ordenar en una sola norma y que a su vez este en concordancia con los nuevos Códigos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º. Queda prohibido el acopio, sea para depósito o exhibición de materiales (para construcción como son: arena, piedra, ladrillos y objetos de cualquier naturaleza en la zona no edificada y/o vereda frontal de los predios privados ubicados en los cascos urbanos y suburbanos, y de aquellos que estén sobre algún camino o ruta vecinal dentro del municipio de Caá Catí.

Artículo 2º. Queda prohibido utilizar la calle o vía pública para el acopio no autorizado.

Artículo 3º. Está especialmente prohibido, en los predios baldíos existentes en áreas declaradas de interés turístico, o Patrimonio Arquitectónico de la localidad, el acopio de materiales de desecho, chatarra, automotores en desuso, hierros, leña, maderas, muebles, materiales de construcción y vehículos en reparación, y todo aquello que a juicio de las Autoridades municipales no esté de acuerdo con el decoro y estilo de la zona.

Artículo 4º. Sólo se permitirá la ocupación de la servidumbre frontal de un terreno, para el acopio temporal de los materiales destinados a la construcción de edificio y por el período de ejecución de la obra de albañilería, sin perjuicio de otras exigencias previstas en las Ordenanzas.

Artículo 5º. Toda gestión de establecimientos comerciales o industriales, con pretensión de la ocupación y uso de las áreas no edificadas fuera de las restricciones impuestas en el Artículo 1º, deberán contar con la autorización previa favorable del trámite de “viabilidad de uso”, en el que se considerará el impacto urbano resultante así como limitaciones que dispusiesen los planes particulares de desarrollo urbano. La solicitud de ocupación, así como la autorización, deberán estar sólidamente fundadas por los informes técnicos correspondientes.

Artículo 6º. Los establecimientos comerciales o industriales que tengan la autorización municipal de uso de la zona de servidumbre frontal, deberán ajustarse en un todo a la Ordenanza de Construcciones vigente en lo relativo a edificación y cercos, así como las normas de funcionamiento de locales comerciales e industriales y al contenido de esta norma.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 7º. La exhibición de materiales y mercaderías con fines comerciales en el predio, de acuerdo a la presente regulación, podrá hacerse:

1. En edificios cerrados realizados para tal fin, tales como galpones, almacenes y depósitos, dispuestos en las áreas edificables del predio
2. Fuera de las zonas no edificadas frontal o vereda, ocupando espacios descubiertos perfectamente limitados por cercos ciegos de cualquier tipo prolijamente terminados, de 2,60 m. de altura mínima.

Artículo 8º. La exhibición de materiales de construcción para venta dentro del predio, quedará regulada por lo dispuesto en el Artículo 6º, quedando expresamente prohibido, en área del retiro frontal, el acopio o estiba de materiales tales como arena, pedregullo, piedra, ladrillos, madera, puntales, etc., así como tampoco realización de tareas de fabricación de artículos para la construcción (bloques, caños, elaboración de mezclas, etc.)

El depósito transitorio de mercadería, dispuesta en las zonas de exclusión previstas en el Artículo 1º, no podrá permanecer más de 24 horas.-

Artículo 9º. Los procesos de acopio, trozado y venta de leña, dentro del predio, quedarán regulados por lo dispuesto en el referido Artículo 6º, debiéndose contemplar:

Para establecimientos en zonas urbanas de residencias:

- a. El retiro del frente deberá mantenerse siempre libre de ocupación y en todos los casos deberá dejarse un pasaje mínimo de 2,00 metros sobre los linderos; cuando no exista servidumbre frontal 5,00 metros de la línea de propiedad sobre la vía pública.
- b. acopio ordenado con estiba firme.
- c. altura de la estiba 2,00 metros, máximo.-
- d. realización de tareas de almacenamiento (descarga de vehículos y apilado), en horario comercial, diurno, prohibiéndose totalmente las tareas de aserrado y corte.-

Artículo 10º. Las infracciones a lo prescrito en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo a lo establecido por la ordenanza completaría con intervención del juez de faltas. Para el cumplimiento de lo precitado, la Autoridad Municipal actuante podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, además la aplicación de las multas que establece esta norma y las clausuras de los establecimientos infractores.

Artículo 11º. De forma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.